



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

ACUERDO DE CONCEJO N° 008- 2019-MDI

Independencia, 01 de Abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Independencia, de fecha de 29 de Marzo del 2019, el Informe N° 09-2019-PPM-MDI-P, de fecha 06 de Marzo de 2019, emitido por el Procurador Público Municipal, solicitando facultades especiales para procesos que requieran la defensa de los intereses de la Municipalidad de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 09-2019-PPM-MDI-P, de fecha 06 de Marzo de 2019, el Procurador Público Municipal, Abogado **OTTO CARLOS SANDOVAL TENORIO**, solicita ante el Concejo Municipal la autorización de facultades para interponer acciones legales contra los que resulten responsables de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 164-2018-MDI-ALC, que designa como ejecutor coactivo a la Dra. **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CHIQUILÍN**, asimismo se le otorgue facultades especiales para conciliar en el proceso laboral N° 00029-2019-0-1411-JP-LA-01 y para todo proceso que requiera defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa judicial de los intereses del estado está a cargo de los Procuradores Públicos; esto en concordancia con lo regulado por el artículo 22° numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1068, Ley de la Defensa Jurídica del Estado y lo normado por el artículo 22° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Defensa Judicial del Estado, dispositivos normativos que preceptúan que el procurador público tiene como función representar y defender jurídicamente al estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman.

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público tiene entre sus atribuciones y obligaciones: el representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. Así como impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución, y defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional;





Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

Que, el Artículo 38° del citado Reglamento refiere que entre las atribuciones propias del Procurador Público, está el conciliar, transigir o desistirse de las demandas. Asimismo puede conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en el supuesto de "Cuando el Estado actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses. (...)";

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, sobre Audiencia de Conciliación, señala que la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es facultad del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el Artículo 41° de la glosada norma legal señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según informe del visto, es procedente, la otorgación de facultades de representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia al señor Procurador Público Municipal, Abogado **OTTO CARLOS SANDOVAL TENORIO**, encontrándose el mismo facultado para iniciar las acciones legales correspondientes ante el Órgano Judicial, contra los que resulten responsables de la emisión de la Resolución de Alcaldía N°164-2018-MDI-ALC, que nombra como ejecutor coactivo a la Dra. **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CHIQUILÍN**, asimismo se le otorga las facultades especiales para conciliar en el proceso laboral N° 00029-2019-0-1411-JP-LA-01 y para todo proceso que requiera la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, en virtud a los documentos sustentarios de la solicitud del Procurador Público Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- CONCEDER, la AUTORIZACIÓN DE FACULTADES al Procurador Público Municipal, Abogado **OTTO CARLOS SANDOVAL TENORIO** para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia ante el Órgano Judicial, contra los que resulten responsables de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 164-2018-MDI-ALC, que designa como ejecutor coactivo a la Dra. **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CHIQUILÍN**, asimismo se le otorga las facultades especiales para conciliar en el proceso laboral N° 00029-2019-0-1411-JP-LA-01 y para todo proceso que requiera la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA
José Félix Vargas Anamba
ALCALDE

